

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 11 de abril de 1945 de acuerdo con las disposiciones oficiales.

	COMPRA	VENTA
Libras	44,00	45,00
Franco	12,50	12,50
Liras	—	—
Dólares	10,95	11,22
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos, moneda legal.	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL RAMO DE CORREOS

Edicto

Don Félix Carbajal Riego, Delegado del Tribunal de Cuentas para el Ramo de Correos, en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 165 y demás concordantes y complementarias del Reglamento de esta especial jurisdicción, por el presente se llama y cita al que fué funcionario técnico del Cuerpo de Correos y Administrador de la Estafeta de Eibar (Guipúzcoa) don Lucio García Sanz, para que comparezca a las diecisiete horas del día veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones (planta sexta), para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance (determinada en el artículo 89 del aludido Reglamento de 16 de julio de 1935) en el expediente administrativo judicial que contra el mencionado funcionario de Correos vengo instruyendo sobre reintegro al Tesoro de quinientas sesenta y cuatro pesetas con cuarenta y siete céntimos (564,47 pesetas),

descubierto producido en el mes de marzo de mil novecientos veinticuatro por el señor García Sanz en los fondos de la Caja Postal de Ahorros de la Oficina de Eibar. También se le llama, cita y emplaza para recoger (acto seguido de terminarse la práctica de la liquidación provisional) y contestar el correspondiente pliego de cargos que se le tendrá formulado, bajo apercibimiento de que en el caso de no hacerlo dentro del término de su emplazamiento será declarado rebelde, continuará el procedimiento sin su audiencia y le pararán las demás consecuencias y perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. El Delegado, Félix Carbajal,

437-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE SALAMANCA

Anuncio

Habiendo sufrido extravío las facturas de cupones que a continuación se detallan, correspondientes todas ellas a intereses de la Deuda y de propiedad de la Sucursal del Banco de España en esta capital, se pone en conocimiento de los que se crean interesados en ellos que en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, pueden alegar lo que estimen oportuno en contra de la anulación de las facturas que nos ocupa; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin que se interponga reclamación en contra, se anularán y se ordenará el pago de su importe al presentador de las facturas (Banco de España), cancelándose definitivamente.

Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuesto, emisión 15 de agosto de 1935, vencimiento 15 de noviembre de 1940, cupón sin número.

Serie A, números 26.828 al 31, 62.839 al 60, 101.077 al 90, 104.264 al 8, 104.273, 104.312 al 17, 104.361 al 95, 104.401 al 89, 104.492 al 525, 104.536 al 679, 116.779 al 83, 120.967, 155.480 y 81, 253.834 al 8, 273.750 al 62, 311.600 al 6, 311.644 y 5, 312.026, 312.139 al 344, 312.349 al 409, 312.440 al 5, 312.457 al 61, 312.464 al 91, 312.509 al 35, 312.544 al 51, 312.557 al 94, 312.595 al 601, 312.604 al 759, 312.771 al 3, 312.976 al 82, 312.827 al 32, 321.886, 322.314 al 43, 334.447, 335.617 y 18, 429.377.

Serie B, números 8.405 al 10, 5.956, 7.326, 32.191, 33.182, 31.192 al 4, 33.199 al 200, 33.211 al 13, 33.228 al 5, 32.238 al 71, 33.274 al 306, 33.310 al 79, 59.423 al 5, 70.976 al 9, 73.125

al 32, 71.156 al 218, 71.220 al 27, 71.232, 71.236 y 37, 71.256, 71.259 al 73, 71.276 al 324, 71.329 y 30, 71.337 al 41, 73.435.

Serie C, números 2.927 al 31, 5.178, 5.180 al 82, 21.687, 25.428 y 29, 25.432, 25.435 y 36, 25.462 y 63, 25.470 al 80, 25.476 al 541, 25.547 al 57, 25.559 al 602, 29.648 y 9, 61.260 y 61, 69.130 y 31, 69.261 y 2, 69.267, 69.271, 69.288 al 93, 69.304, 69.307 al 99, 69.402 al 8, 69.413 al 17, 69.420 y 21, 69.429 al 34, 69.437 al 47, 69.449 y 50, 69.461, 69.463 al 82, 69.484 al 506, 69.517 al 19, 69.523 al 5, 75.043 y 44, 94.994 y 95, 118.016.

Serie D, números 1.108, 5.703, 5.705 y 6, 5.708 al 12, 5.714 al 38, 5.739 al 50, 6.608, 12.648, 12.651, 12.654 al 57, 12.659 al 65.

Serie E, números 4.180 al 98, 4.200 al 6, 8.191, 8.193 al 7.

Serie F, números 1.717 al 21, 1.813 al 16, 1.822, 4.015 y 16.

De la misma Deuda y vencimiento, Serie A, números 312.766 al 9.

Salamanca, 31 de marzo de 1945.— El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández.

441-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE SALAMANCA

Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones que a continuación se detallan, correspondientes todos ellos a intereses de la Deuda y de propiedad de la Sucursal del Banco de España en esta capital, se pone en conocimiento de los que se crean interesados en ello que en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, pueden alegar lo que estimen oportuno en contra de la anulación de los cupones que nos ocupa; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin que se interponga reclamación en contra, se anularán y se ordenará el pago de su importe al presentador de las facturas (Banco de España), cancelándose definitivamente.

Obligaciones Plan Nacional de Cultura (convertida), al 4 por 100, sin impuesto, emisión 1.º de julio de 1934, vencimiento 1.º de octubre de 1940, sin cupón. Serie A, números 97 al 110, 761 al 810. Serie B, números 295 al 314. Serie C, números 36 al 61, 367 al 76. Serie D, número 389.

Obligaciones Plan Nacional de Cultura (convertida), al 4 por 100, sin impuesto, emisión de 5 de julio de 1933, vencimiento 1.º de enero de 1941, Cupón número 30. Serie A,

números 847 al 94. Serie C, números 103 al 82.

Obligaciones Compañía Transatlántica al 5 por 100, con impuesto, emisión de 16 de noviembre de 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1939, cupón número 44, serie sin, números 27.782 al 92.

Zona Protectorado de España en Marruecos, empréstito del Majzén al 6 por 100, sin impuesto, emisión 1.º de julio de 1928 y 1.º de agosto de 1932, vencimiento 1.º de julio de 1938, cupón número 12. Serie A, números 7.589 y 90, 10.680 al 7. Serie B, números 958 y 9.

Salamanca, 4 de abril de 1945.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández.

439-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE SALAMANCA

Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones que a continuación se detallan, correspondientes todos ellos a intereses de la Deuda y de propiedad de la Sucursal del Banco de España en esta capital, se pone en conocimiento de los que se crean interesados en ello que en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, pueden alegar lo que estimen oportuno en contra de la anulación de los cupones que nos ocupa; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin que se interponga reclamación en contra, se anularán y se ordenará el pago de su importe al presentador de las facturas (Banco de España), cancelándose definitivamente.

Deuda Amortizable al 5 por 100 con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1940. Cupón número 55. Serie A, números 1.256 al 71, 1.774 y 75, 6.399, 6.400, 24.065, 75.655, 104.629 al 43, 106.671, 157.152, 165.915 al 17, 166.243 al 5, 167.106 al 9, 204.675 al 8, 216.608, 218.624 al 54, 218.664 al 700, 218.801 al 30, 218.849 al 64, 218.867 al 9.092, 219.099 al 117, 219.122 al 80, 219.209 al 14, 219.216 y 7, 219.224 al 93, 219.367 al 81, 219.384 al 94, 219.401 al 23, 219.444 al 563, 219.576, 220.894 y 5, 220.898, 220.933 al 47, 220.950 al 71, 254.634 y 5, 254.745, 283.926 al 9, 288.848, 292.137 al 46, 293.801 al 6, 293.892 al 915, 293.921, 293.925 al 9, 294.006, 294.072 al 6, 301.380, 308.149 al 51, 308.170 al 5, 308.183 al 5, 308.214 y 15, 308.235 y 6, 308.240 y 41, 308.243, 308.282 y 3, 308.344 al 8, 308.357 al 9, 310.106, 310.473 y 4, 311.307 al 26,

315.331 al 3, 326.472, 338.760 al 2, 344.571 al 616, 346.388, 357.955, 371.739, 376.877 y 8, 392.252 y 3, 401.334, 429.387 al 9, 434.668, 463.733 y 4, 466.444 y 5, 498.019.

Serie B, números 205 al 10, 775, 7.852 al 5, 22.089, 34.127 al 30, 39.567, 53.182 y 3, 71.994 al 9, 72.013 al 18, 72.024 al 90, 72.099 y 100, 72.111 al 18, 72.124 al 40, 72.638, 72.642 y 3, 72.976 y 7, 72.799 al 816, 72.819, 72.825 al 47, 26.435 al 9, 96.452, 100.405, 100.412, 100.416, 100.439 y 40, 101.506 al 8, 125.380, 149.150, 155.056 al 61, 162.151, 162.279, 167.853.

Serie C, números 523 al 8, 21.663, 38.427 al 33, 43.403, 46.979, 57.054 al 7, 61.587 al 624, 61.631 al 9, 61.658 al 81, 61.702 al 7, 61.709 al 50, 61.761 al 4, 61.770 al 84, 61.795 al 7, 61.799 al 813, 61.830 al 5, 61.838 al 40, 61.851 al 930, 61.941 al 56, 62.303 al 5, 62.390 al 2, 62.408 al 12, 62.416 y 17, 62.424 al 39, 62.445 al 65, 84.067 al 70, 84.131 al 5, 87.622 y 3, 87.651, 87.681, 87.686, 88.058 al 85, 88.454 al 6, 91.896, 132.954, 135.095 y 6, 135.098, 135.210, 135.502, 135.619 al 31.

Serie D, números 3.692, 4.946, 6.056, 7.031 y 2, 7.035, 7.038 al 40, 7.043 al 52, 7.054 al 6, 7.058 al 62, 7.064 al 9, 7.116 al 9, 8.687, 9.810 al 6, 14.167.

Serie E, números 3.623 y 4, 3.627 y 8, 3.631 al 4, 3.636 al 8, 3.640, 3.642 al 7, 3.670 y 71, 3.673, 5.278, 5.861.

Serie F, números 1.964 al 70, 1.986 y 7, 1.989, 3.483 y 4.

Salamanca, 31 de marzo de 1945.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández.

440-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Manuel Rosa Fernández, repatriado a Jubán Du-Matus, Consejo de Serpa (Portugal), se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 11 de mayo, y en esta Delegación, calle Velarde, número 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 112 de 1945, instruido por aprehensión de 18,500 kilos de huevos, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado

en esta capital con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 4 de abril de 1945.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto bueno, el Delegado-Pre-sidente, Godoy.

437-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MALAGA

Ampliación de Industria

Peticionario: Industrias Calpo, Sociedad Limitada.

Objeto de la ampliación: Instalación de dos ciclos de máquinas para coser suelas. Una máquina de cortar lona. Tres máquinas sistema Escarpín. Una máquina de dar cemento en su fábrica de alpargatas.

Producción: Doble de la actual.

Emplazamiento: Málaga.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida de Pries, número 3.

Málaga, 3 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Elías L. de Ullívarri.

1.409-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MALAGA

Ampliación de Industria

Peticionario: Don Juan Gallego Gallego.

Objeto de la ampliación: Instalar un taller flotante en el Puerto.

Emplazamiento: Málaga.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida de Pries, núm. 3.

Málaga, 4 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Elías L. de Ullívarri.

1.410-O.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

Convocatoria para exámenes de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros, destinados a la vigilancia y conservación de las carreteras del Estado.

Autorizada esta Jefatura, por Orden de la Dirección General de Caminos de 13 de marzo de 1945, para anunciar exámenes de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros, a fin de cubrir las vacantes existentes en la plantilla de esta provincia y aprobar un número de aspirantes en expectativa de ingreso para ir ocupando las que en lo sucesivo se produzcan,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas, ha resuelto anunciar la presente convocatoria para celebrar el concurso correspondiente, con estricta sujeción a lo dispuesto en los artículos tercero, sexto, séptimo y octavo del Reglamento orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 23 de julio de 1943, Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940, aclaratoria de la citada Ley, y lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento para aplicación de la Ley de protección a familias numerosas, aprobado por Decreto de 31 de marzo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril siguiente), relacionado con la provisión de destinos, siendo las plazas a cubrir las siguientes:

Tres (3) vacantes existentes en la plantilla asignada a esta provincia, dotadas con el jornal diario de siete pesetas.

Y dieciocho (18) de aspirantes en expectativa de ser nombrados, para ir ocupando las vacantes a medida que se vayan produciendo.

Condiciones para solicitar el ingreso:

1.ª Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable o hijos de Peones Camineros:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente o de la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

d) Haber cumplido el servicio militar activo y no exceder de cuarenta años de edad.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo, las anteriores condiciones, y además:

e) Tener edad mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

2.ª Conocimientos que se exigen:

f) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

g) Formar una listilla de jornales y materiales.

h) La parte esencial de las disposiciones sobre Vigilancia y Policía, Circulación y Transportes por Carretera y el Reglamento orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado.

i) Formular una denuncia.

j) Anotar en los modelos que se les faciliten los datos de circulación y accidentes.

k) Efectuar un machaqueo y conocer la forma y límites de las dimensiones que las piedras machacadas deben tener en consonancia con la naturaleza y dureza de las mismas y su empleo en las distintas partes del firme.

l) Reparar baches en firmes ordinarios y bituminosos y selección de los materiales adecuados para ello, así como los que se deben desechar.

m) Perfilar un trozo de pasco y de cuneta y acordar rasantes.

n) Forma de extender las pinturas y lechadas, así como las precauciones que se han de tomar, tanto en las primeras capas como en los repintados.

o) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

p) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

3.ª Las instancias, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, solicitando la admisión al concurso, se dirigirán al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo, y deberán presentarse en la Secretaría de la misma, Marqués de Santa Cruz, 9, en horas hábiles de oficina, dentro del plazo que expira el día 14 de mayo próximo, a las trece horas.

4.ª En la instancia se expresará el nombre y apellidos del solicitante, vecindad, edad, naturaleza, nombre de los padres y cuantas circunstancias estimen convenientes alegar como méritos o para su inclusión en alguno de los grupos que determina la citada Ley de 25 de agosto de 1939, como son: Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos de víctimas de la guerra y libres, y el de cabeza de familia numerosa, que se acreditará

con la presentación del título de beneficiario.

La condición de ex combatientes se acreditará con certificado de la Delegación Provincial de ex Combatientes.

5.ª A la instancia acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento legalizada.

b) Certificado de F. E. T. y de las J. O. N. S., de la Guardia Civil y Alcaldía respectiva, de buena conducta y afecto al Glorioso Movimiento Nacional.

c) Certificado facultativo en que se haga constar que el solicitante no padece enfermedad ni defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo.

d) Certificado de antecedentes penales.

e) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de otro Cuerpo u Organismo del Estado.

f) Certificados relativos a los méritos del solicitante como ex combatiente o de cualquier otro orden.

6.ª Una vez terminado el plazo de admisión de instancias se formará la correspondiente relación de individuos que reúnan las condiciones exigidas, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, fijándose al mismo tiempo día, hora y lugar para realizar los exámenes. Esta relación también estará expuesta, para conocimiento de los interesados, en la Secretaría de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo.

Los aspirantes de concursos anteriormente celebrados, que no hayan retirado la documentación, sólo presentarán la instancia y el certificado de penales.

Oviedo, 4 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete. 438-O.

JEFATURA DEL DISTRITO MINERO DE BARCELONA

La Alquimia C. A., industria declarada de interés nacional por Decreto de 26 de febrero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de marzo), domiciliada en esta ciudad de Barcelona, Vía Layetana, 37, solicita se le otorgue la ocupación urgente, determinada en la Ley de 7 de octubre de 1939, de una faja de terreno de 217 metros cuadrados, de los cuales 201 están edificados y los 16 restantes sin edificar, sita en la calle de Parcerisas, 1 y 3, de esta ciudad.

Se halla inscrita a nombre de don Sebastián y don José García Faria, mayores de edad y domiciliados, el primero, en esta ciudad, avenida de José Antonio, 627, primero, segunda,

y el segundo, en Valencia, calle del Conde de Altea, 11, primero.

La entidad peticionaria goza del beneficio de la expropiación forzosa, regulada en la Ley de 7 de octubre de 1939, de los terrenos necesarios para su desarrollo, como consecuencia de disfrutar los derechos inherentes a las industrias de interés nacional, a tenor de lo previsto en el Decreto de 3 de junio de 1944.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ha acordado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, la ocupación de la parcela señalada en el plano que obra en esta Jefatura, señalando el día 23 de abril del año actual, a las doce horas para la operación de levantamiento de acta previa la ocupación.

Lo que se hace público en virtud de lo que dispone el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939.

Barcelona, 5 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Darío de Arana.

1.434 O

JEFATURA DEL DISTRITO MINERO DE BARCELONA

La Alquimia, C. A., industria declarada de interés nacional por Decreto de 26 de febrero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de marzo), domiciliada en esta ciudad de Barcelona, vía Layetana, número 37, solicita se le otorgue la ocupación urgente determinada en la Ley de 7 de octubre de 1939 de una faja de terreno de 217 metros cuadrados, de los cuales 201 están edificados y los 16 restantes sin edificar, sita en la calle de Parcerisas, números 1 y 3, de esta ciudad.

Se halla inscrita a nombre de don Sebastián y don José García Faria, mayores de edad y domiciliados, el primero, en esta ciudad, avenida de José Antonio, 627, 1.º, 2.º, y el segundo, en Valencia, calle Conde de Altea, 11, 1.º

La entidad peticionaria goza del beneficio de la expropiación forzosa regulada en la Ley de 7 de octubre de 1939 de los terrenos necesarios para su desarrollo, como consecuencia de disfrutar los derechos inherentes a las industrias de interés nacional, a tenor de lo previsto en el Decreto de 3 de junio de 1944.

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia ha acordado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, la ocupación de la parcela señalada en el plano que obra en esta Jefatura, señalando el día 23 de abril del año actual, a las doce horas, para la operación de levantamiento de acta previa la ocupación.

Lo que se hace público en virtud

de lo que dispone el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939.

Barcelona, 5 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Darío de Arana.

DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA

Caminos vecinales

Subasta

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión de 16 de marzo próximo pasado, se convoca a pública subasta la adjudicación de parte de las obras de construcción (entre los perfiles 92 y 155) comprendidas en el proyecto reformado del camino vecinal de Hinojales a Cañaverol de León, incluido en el vigente «Plan de Reparaciones y Construcciones» de caminos vecinales, en virtud de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 9 de julio de 1942, bajo el tipo de 141.943,04 pesetas, a que asciende el presupuesto parcial de contrata del referido proyecto, aprobado en 15 de junio de 1944.

La subasta se celebrará conforme a las disposiciones vigentes en la materia, bajo la presidencia del señor Presidente de la excelentísima Diputación y con asistencia de un señor Gestor, ante Notario, en el Palacio Provincial, a los veinte días hábiles, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a las doce horas treinta minutos, admitiéndose proposiciones en la Secretaría de la Corporación en los días laborables desde el siguiente hasta el anterior, inclusive, al que deba celebrarse la licitación, desde las diez a las trece horas.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores en la Caja Provincial, en metálico, valores del Estado o Cédulas de Crédito Local, será la cantidad de pesetas 2.838,86, que representa el dos por ciento del tipo porque sale la subasta, y la definitiva que habrá de prestar el rematante será el cuatro por ciento de la cantidad por la que se adjudique el servicio, que será devuelta al mismo una vez efectuada la recepción y liquidación de las obras.

El proyecto, el estado de cubicación en que se especifican las unidades de obras objeto de ejecución y pliegos de condiciones que han de regir para esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo señalado y días hábiles, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se in-

serta y extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con la póliza correspondiente, deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador la siguiente indicación: «Proposición para optar a la subasta de parte de las obras del proyecto de construcción del camino vecinal de Hinojales a Cañaverol de León», debiendo el presentador exhibir la cédula personal vigente y acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la referida subasta.

Serán de cuenta del rematante las obligaciones que se deriven del cumplimiento de la legislación vigente sobre obreros, accidentes del trabajo, seguros sociales, así como los gastos de formalización del contrato, inserción de anuncios y vigilancia de capataces.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Huelva a 4 de abril de 1945.—El Presidente, A. García-Ramos Vázquez.—El Secretario, F. Montero.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, provisto de cédula personal vigente número, tarifa, clase, que exhibe, enterado del anuncio publicado por la excelentísima Diputación Provincial de Huelva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número, correspondiente al día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de parte de las obras comprendidas entre los perfiles 92 y 155 del proyecto reformado del camino vecinal de Hinojales a Cañaverol de León, bien penetrado de los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
599-O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LA CORUÑA

Por anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la provincia» de fecha 31 de marzo pasado, se abre un concurso para la ejecución por el sistema de destajo de las obras de construcción del camino vecinal número 609, titulado «Del km. 64 de la carretera de Vivero a Linares al camino vecinal que va de El Ferrol a Cedeira, a la cruz de San Alberto»

(parte de Moeche), cuyo presupuesto de ejecución asciende a pesetas 197.625,39, que serán satisfechas con cargo a los fondos del Plan Extraordinario de Nueva Construcción de Caminos Vecinales y acondicionamiento de la Red provincial.

La apertura de pliegos se llevará a efecto el día hábil siguiente a los diez días, también hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, en el despacho de la Presidencia de esta Diputación, con arreglo al proyecto que está de manifiesto en la Sección de Caminos.

La Coruña, 2 de abril de 1945.—
El Presidente.

600-O.

AYUNTAMIENTO DE CARMONA

Anuncio admitiendo proposiciones

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de cincuenta y seis (56) viviendas protegidas, con todos sus servicios, según el proyecto redactado por los Arquitectos del Servicio Provincial de Obras municipales de la Diputación, señores Arévalo y Granados, acogidos al Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda, y habiendo resultado desierta la primera subasta por falta de licitadores,

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones doscientas cincuenta y nueve mil ciento ochenta y cinco pesetas con trece céntimos (2.259.185,13), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de doce (12) meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional de treinta y ocho mil ochocientos ochenta y siete pesetas setenta y siete céntimos (38.887,77), que se depositará en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Carmona; en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, 10), y en las oficinas de la Secretaría de Obras de la Diputación Provincial de Sevilla, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal

y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sean adjudicadas las obras presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente será de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Carmona, 23 de marzo de 1945.—
El Alcalde, Manuel Villa.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal núm., con residencia en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de en, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha

(Firma.)

A la vez, por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo en último caso la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100 precisamente en metálico para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 4,50 pesetas.

1.420-O.

AYUNTAMIENTO DE TOMARES

Anuncio admitiendo proposiciones

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de cincuenta viviendas protegidas, con todos sus servicios, según el proyecto redactado por los Arquitectos del Servicio Provincial de Obras Municipales, señores Arévalo y Granados, acogidos al Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda,

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de

aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de subasta asciende a dos millones dieciocho mil doscientas cincuenta y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos (2.018.255,65), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de dieciocho meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de treinta y cinco mil doscientas setenta y tres pesetas ochenta y tres céntimos (35.273,83), que se depositará en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Tomares, y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más ventajosa. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones

mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obras gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Tomares, 10 de abril de 1945.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con cédula personal número, con residencia en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de en ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción de los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula):

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha (Firma.)

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja Gene-

ral de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas.

1.421-O.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Oficina Técnica del Nuevo Abastecimiento de Aguas. — Expropiaciones.

Obra.—Depósito de cabecera del nuevo abastecimiento de agua de Sevilla

EDICTO

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de enero de 1943 la declaración de urgencia de las obras del Nuevo Abastecimiento de Agua, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de octubre de 1939, sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley y quinto de las disposiciones complementarias, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre, se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican, que a los ocho días hábiles, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a las dieciséis horas se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Descripción de las fincas.—Provincia de Sevilla.—Término municipal de Camas

Una parcela de tierra segregada de la finca denominada Hacienda de Buenavista, cuya parcela linda: al Norte, con el camino de herradura conocido con el nombre de la Trocha de la Pañoleta a la Ermita de Gufa; al Oeste, con la propia Ermita de Gufa; al Sur, con el camino nacional de Sevilla a Huelva, y al Este,

con una línea quebrada señalada en el terreno con estacas de madera clavadas en el mismo. La referida parcela está plantada de olivos, teniendo en sus linderos algunos eucaliptos y álamos. Su propietario es don José Losada y Sánchez-Arjona, y su superficie, cuatro hectáreas noventa y dos áreas y noventa y cuatro centiáreas.

Sevilla, 26 de marzo de 1945.—El Alcalde, R. Medina.

604-O.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Premios de la Fundación Conde de Cartagena

La Real Academia Española, como patrono de la expresada Fundación, abre el concurso siguiente con los temas, premios y condiciones que se expresan:

TEMAS

I. Orígenes, caracteres e influencias del culteranismo en la literatura castellana de los siglos XVII y XVIII.

II. Gramática y vocabulario de las obras de don Juan Manuel.

III. Vocabulario peculiar de una región española.

PREMIOS

Un premio de 10.000 pesetas para cada uno de los temas señalados.

CONDICIONES GENERALES

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas siempre que las editen a sus expensas; pero la Academia podrá imprimir las en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premio en concurso, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Cartagena, pero en este caso, la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor 300 ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que ten-

gan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta, previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y quedará cerrado en 1 de mayo de 1947.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores; pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados, que habrán de estar escritos a máquina, no podrán ir suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndola con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número y los correspondientes a esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una misma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncian con cargo a esta Fundación.

Adjudicados los premios, se abrirán los pliegos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

CONDICIONES ESPECIALES

En la Secretaría de la Academia se facilitará a quien lo desee una nota explicativa acerca del alcance y forma de presentación de los trabajos al tema III.

Madrid, 5 de abril de 1945.—El Secretario, Julio Casares.

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

TERMAC, EMPRESA CONSTRUCTORA, S. A.

De acuerdo con los artículos 18 y siguientes de los Estatutos, se convoca a los señores asociados a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 25 de abril próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Conde de Peñalver, número 4, para el examen y aprobación de la Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de 1944 y elección de cargos.

Los señores accionistas deberán tener presente, para los electos de asistencia y representación, los artículos 19, 20 y 21 de los Estatutos sociales.

Madrid, 7 de abril de 1945.—El Presidente, Nicolás Arenzana.

1.407-P.

CONSTRUCCIONES BERNAL, SOCIEDAD ANONIMA

Madrid

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado que la Junta general ordinaria que previene el artículo 20 de sus Estatutos tendrá lugar el día 8 de mayo próximo, a las once de su mañana, en el domicilio social, calle de San Bernardo, número 95, primero, debiendo aprobarse en dicha Junta la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio de 1944.

Se recuerda a los señores accionistas que para la asistencia a la citada Junta es preciso depositar previamente en la Caja Social las acciones o resguardos provisionales antes del día 5 de dicho mes de mayo de 1945, facilitándose en el momento de hacerse el depósito las tarjetas de asistencia a la Junta.

Madrid, 9 de abril de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración, Bartolomé Bernal Gallego.

1.404-P.

BANCO DE SANTANDER

Balance general en 31 de diciembre de 1944

Ajustado con arreglo al modelo aprobado por Real Orden de 8 de abril de 1924.

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
I. Caja y Bancos:		I. Capital	25.000.000,00
Bancos y Banqueros	50.666.689,13	II. Fondo de reserva	11.100.000,00
Caja y Banco de España	30.602.065,97	III. Reserva legal (Ley de 19 de septiembre de 1942)	953.042,00
II. Cartera:		IV. Reserva especial (Ley de 30 de diciembre de 1943)	1.044.000,00
Efectos de comercio hasta 90 días ...	33.325.789,42	V. Acreedores:	
TITULOS: Fondos públicos	102.183.948,69	Bancos y Banqueros	79.795.257,18
Otros valores	59.155.824,93	Acreedores a la vista (cuenta cte.) ...	147.326.807,34
III. Créditos:		Acreedores hasta el plazo de un mes (Caja de Ahorros)	112.447.493,41
Deudores con garantía prendaria ...	24.836.368,62	Acreedores a mayores plazos	25.814.627,52
Deudores a plazo	17.700.271,54	Acreedores en moneda extranjera ...	26.953,97
Deudores por moneda extranjera	70.512.762,52		
Préstamos hipotecarios	275.468,95	VI. Efectos y demás obligaciones a pagar	5.209.902,65
IV. Inmuebles		VII. Dividendos a pagar	71.534,00
V. Mobiliario, instalaciones y Cajas de seguridad		VIII. Cuentas diversas	1.925.665,82
VI. Gastos generales	8.974.375,49	IX. Acreedores por cupones y amortizaciones ...	2.804.086,96
VII. Cupones y valores amortizados a cobrar	1.783.935,73	X. Pérdidas y ganancias	110.470.062,78
VIII. Cuentas diversas	56.451,59	XI. Sucursales	523.987.433,53
IX. Suecursales	2.399.717,39		
X. Acciones en cartera	119.686.721,56	Valores nominales:	
XI. Depósito contrapartida del fondo de reserva legal	820.000,00	Descubiertos en c/ ctes. respaldados por letras	23.337.700,00
	953.042,00	Avales y fianzas	1.904.635,75
Valores nominales:		Depósitos voluntarios	565.948.702,91
Efectos a respaldar descubiertos en c/c	23.337.700,00	Acreedores por valores en poder de corresponsales	10.877.869,95
Deudores por avales y fianzas	1.904.635,75	Pignoraciones y atanzamientos	120.720.766,90
Valores en depósito	565.948.702,91	Hipotecas	163.917,50
Valores en poder de corresponsales ...	10.877.869,95		
Garantías pignoraticias y personales.	120.720.766,90		
Idem hipotecarias	163.917,50		
	722.953.593,01		
Pesetas	1.246.941.026,54	Pesetas	1.246.941.026,54

El Inspector general, Marcos Ballesteros Mier.—V.º B.º, el Director general, Emilio Botín y S. de Sautuola.

LA ESPAÑA INDUSTRIAL

Inventario-balance general del año 1944

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Edificios	6.064.819,04	Acreedores por cuenta corriente	1.464.693,40
Maquinaria y útiles	5.317.955,78	Valores pendientes	126.089,19
Muebles, utensilios y carruajes	199.149,53	Dividendos, cupones y bonos amor-	
Material	1.135.424,41	tizados	246.729,60
Mercaderías generales	10.519.204,40	Resguardos provisionales a canjear	
Caja y Bancos	2.275.275,63	por acciones	77.550,00
Deudores por cuenta corriente	5.462.043,09	Provisión para contribución territo-	
Efectos a cobrar	4.281,45	rial del año 1941	22.527,93
Caja General de Depósitos	451.303,15	Dotación Caja Previsión para el per-	
Efectos públicos y valores en cartera.	548.500,00	sonal	1.818.639,79
Inversión de la reserva legal en efec-		Emisión de bonos al 6 por 100	695.000,00
tos públicos depositados en la Su-		Reserva obligatoria Leyes 19-9-42 y	
cursal en ésta del Banco de Es-		6-2-43	518.764,95
paña	518.400,00	Reserva especial Ley 30-12-43	477.803,24
Inversión de la reserva especial en		Fondo de reserva voluntario	7.856.377,08
efectos públicos depositados en la		Fondo de reserva estatutario	1.100.000,00
Sucursal en ésta del Banco de		Capital	12.650.000,00
España	477.643,75	Accionistas, s./cta. del dividendo de	
Acciones adjudicadas en pago de di-		beneficios líquidos del año 1943 ...	513.319,07
videndos activos	173.500,00	Beneficios líquidos del año 1944	6.676.855,43
Valores pendientes	667.540,04	Regularización de efectivo y saldos	34.244.349,68
Resultas provisionales del período de		bancarios bloqueados y de saldos	
dominación marxista	429.309,41	activos procedentes del período de	
Efectivo y saldos bancarios bloquea-		dominación marxista	4.546.809,62
dos	34.244.349,68	Saldos pasivos procedentes de ope-	
Regularización de saldos pasivos pro-		raciones del período de dominación	
cedentes del período de domina-		marxista	441.789,42
ción marxista	441.789,42		
Saldos activos procedentes de opera-			
ciones del período de dominación			
marxista	3.463.819,07		
	39.232.948,72		39.232.048,72

Barcelona, 30 de diciembre de 1944.—Por La España Industrial, el Director-Gerente, José M.ª de Albert y Despujol.

WURTEMBURGUESA & BADENSE

COMPANIAS REUNIDAS DE SEGUROS, S. A.

(Wurtembergische und Badische Vereinigte Versicherungsellschaften Aktiengesellschaft, Heilbronn, Alemania)

DELEGACION ESPAÑOLA

Balance de situación en 31 de diciembre de 1943

ACTIVO	Pesetas	Pesetas	PASIVO	Pesetas	Pesetas
I. Depósito legal: Valor asignado a los valores depositados		400.062,04	I. Reservas técnicas en 31 de diciembre de 1943: Para riesgos, en curso, marítimos	439.050,29	
II. Depósito de superneutralidad: Valor asignado a los valores depositados		251.062,50	Para riesgos, en curso, guerra. Para siniestros pendientes de liquidación o pago	48.945,58 608.132,21	
III. Caja y Bancos: Efectivo en Caja ... 15.889,93 Cuentas Corrientes Bancos			II. Otras reservas: Para fondo legal para fluctuaciones de valores	21.336,39	1.096.128,08
IV. Deudores varios: Agentes Saldos Activos	5.519,98	1.180.917,83	Para impuestos pendientes de pago	27.299,68	48.636,07
Otros deudores: Depósitos en poder de los reasegurados	295.560,31		III. Acreedores varios: Agencia General	55.462,59	
V. Cuentas activas con las Compañías reaseguradas		301.080,29	Agencias	28.628,80	
VI. Cuentas en suspenso: Cuenta de resultados Ley de Desbloqueo		973.760,94	IV. Dirección General		84.001,39
		2.000,00	V. Beneficios porcentaje Ejercicio		1.113.660,93
		3.108.883,60			766.367,13
					3.108.883,60

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del año 1943

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
I. Reservas técnicas en 31 diciembre 1943: Para riesgos, en curso, marítimos	439.050,29	I. Reservas técnicas en 31 diciembre 1942: Para riesgos en curso	343.177,35
Para riesgos, en curso, guerra. Para siniestros pendientes de	48.945,58	Complementario supersinistrabilidad, riesgo de guerra	250.900,81

692.063,08	97.984,92	692.063,08	97.984,92
2.486.358,42	4.019,75	673.063,06	2.266,12
23.758,50	7.068,00	626.970,21	505.404,29
3.202.180,00	620.892,38	39.645,52	56.438,16
	1.854.378,29	766.367,13	48.954,49
		3.202.180,00	

II. Primas del Ejercicio:	III. Intereses
Negocio directo Mercancías
Negocio directo Cascos
Negocio Reaseguro Mercancías
Negocio Reaseguro Cascos

II. Gastos de producción:	III. Sinistros y gastos para su arreglo:
Comisiones	Gastos generales
Comisiones reaseguro	Beneficio
Comisiones Agencia General
Corretajes

LIQUIDACIÓN O PAGO	LIQUIDACIÓN O PAGO
1.096.128,08	1.140-P

PRODUCTOS TARTARICOS «CASTILLA», S. A.

Madrid

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria que se celebrará en Madrid el día 25 de abril, a las cinco de la tarde, en la calle de Aguirre, número 1.

Madrid, 9 de abril de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración.

1.419-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 153 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Ramón Peñón Garisa, se ha dictado con fecha 26 de enero de 1945 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ramón Peñón Garisa, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro

de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

4.924-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 678/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Jacobo Orellana Garrido, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1945 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Jacobo Orellana Garrido, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.207-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 294/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Tomás Santos García, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1945 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Tomás Santos García, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos; separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficie-se al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.209-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 519/44, instruido por el Juzgado Especial nú-

mero 3, contra Julio Aristizábal Gainza, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1945 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Julio Aristizábal Gainza, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficie-se al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.216-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 527/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Salvador Ferrer Solbes, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1945 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Salvador Ferrer Solbes, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejer-

cicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficie-se al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.211-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 198/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Eduardo Torralba Becci, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1945 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Eduardo Torralba Becci, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testi-

monio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.212-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 552/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra José Francés, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1945 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Francés, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión

al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.213-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 5 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Manuel Martínez Simó, se ha dictado con fecha 20 de febrero próximo pasado, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Martínez Simó, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.214-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 277 de 1944, instruido por el Juzgado Especial nú-

mero 3, contra Faustino Ballve y Pallise, se ha dictado con fecha 24 de octubre próximo pasado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Faustino Ballve y Pallise, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

4.941-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 355 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Mateo Rocha Casañas, se ha dictado con fecha 2 de febrero de 1945 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Mateo Rocha Casañas, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier

cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.045-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo,

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 594 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Marcos Vitón Lamani, se ha dictado con fecha 17 de febrero de 1945 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Marcos Vitón Lamani, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al exce-

lentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

4.945-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 712 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Isauro Alvarez Vázquez, se ha dictado con fecha 2 de febrero de 1945 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Isauro Alvarez Vázquez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

nación, expido el presente en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.048-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 624 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Vicente Vidal Frenero, se ha dictado con fecha 2 de febrero de 1945 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Vicente Vidal Frenero, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor, accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.046-A. J.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Cédula de notificación

En el Juzgado de Primera Instancia número diez de esta capital y Secretaría de don Cándido García Caamaño, se siguen los autos instados por el Procurador don Germán Moreno en nombre y representación de doña María del Amparo Andrés Merino, contra don Leandro Abad García, sobre reclamación de alimentos; habiéndose dictado en los mismos el encabezamiento y parte dispositiva de la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — El señor don Agustín Cabeza de Vaca y Ruiz-Soldado, Juez de Primera Instancia número diez de la misma, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de doña María del Amparo Andrés Merino, mayor de edad, y de esta vecindad, representada por el Procurador don Germán Moreno Gutiérrez, que aceptó la representación en concepto de pobre, y defendida por el Letrado don Francisco Pampliega, con su marido don Leandro Abad García, también mayor de edad y con domicilio desconocido por no haber comparecido en los autos, en reclamación de alimentos provisionales para ella y los hijos del matrimonio llamados Antonio y Benigno Abad Andrés...

Fallo: Que, estimando en parte la demanda originaria de autos, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, a tenor de lo que en este fallo se recoge, y en su virtud, condenar, como condeno, a don Leandro Abad García al pago de alimentos a su esposa, doña María del Amparo Andrés Merino, y a su hijo Benigno Abad Andrés en cantidad de quinientas pesetas mensuales, con el carácter de provisionales, hasta que en el juicio declarativo correspondiente, si alguna de las partes lo promoviere, se fije definitivamente dicha cantidad, declarándose que el pago ha de hacerse por mensualidades anticipadas y a partir de la fecha de presentación de la demanda; sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta mi sentencia, que por la ausencia en ignorado paradero se notificará al demandado don Leandro Abad por edictos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia,

además de ser fijado en el sitio de costumbre de este Juzgado, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Agustín Cabeza de Vaca.—Rubricado;

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Primera Instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, por ante mí, el Secretario, de que doy fe.—Cándido García.—Rubricado.

Y para que se lleve a efecto todo lo acordado en la anterior sentencia, expido el presente, que firmo en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario, Cándido García. — Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Agustín C. de Vaca.

442-O

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil

Juzgados Militares

5.945

SEBASTIAN SAIZ, Francisco; hijo de Rafael y de Francisca; natural de La Coruña, vecindado en Madrid, nacido el 9 de agosto de 1920, carpintero, de veinticuatro años, soltero, estatura 1,700 metros, delgado, pelo rubio claro, ojos azules claros, nariz recta romana, barba y cejas al pelo, color sano, piel blanca y en la cara alguna peca, algo tartamudo y el pelo de la cabeza algo ondulado, soldado del Regimiento de Infantería de Mérida, núm. 44, desertor del Depósito de Transeúntes de Artillería del Regimiento núm. 48, de La Coruña, el 14 de septiembre de 1944; procesado por robo a mano armada en la causa núm. 504 de 1944; comparecerá en el término de quince días ante el Comandante de Infantería don Francisco Antolinex Merino, Juez Permanente de la octava Región, residente en La Coruña, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

7.749

5.946

GOMEZ BALLESTERO, Antonio; hijo de Antonio y de Cecilia, de veintidós años, natural de Bailén (Jaén),

soltero, de profesión pajolín, vecindado en Guadamur (Toledo); deberá presentarse en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Artillería núm. 50, en Melilla, Capitán don Leonardo Rodríguez Alvarez, para deponer en los cargos que le resultan en expediente que por deserción se le instruye, bajo apercibimiento de declararse en rebeldía de no efectuar su presentación.

7-768

5.947

ALTUBE IRIBAR, Jesús; soldado del Regimiento de Fortificación número 2, de Ingenieros, de guarnición en Guadalajara, y agregado al Regimiento de Infantería núm. 25, en Barcelona, como encartado y procesado en sumario ordinario número 32.421, seguido al mismo por hurto, natural de Bilbao, hijo de Diego y Silvestra, fontanero, de veintiséis años; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Militar Permanente de Plaza núm. 1, en Barcelona, sito en la rambla de Santa Mónica, núm. 29, segundo, para notificarle la resolución recaída en el mencionado procedimiento.

7-797

5.948

Por la presente se cita, llama y emplaza al encartado en el expediente que me hallo instruyendo por faltar a incorporación, con el número 5.570 de 1943, contra el soldado de este Cuerpo, destinado al mismo a la disolución del Batallón de Trabajadores núm. 9, Salvador Finisteras Llop (sin que consten otras circunstancias), para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado de Salamanca a responder de los cargos que contra el mismo aparecen en referido expediente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

7-799

5.949

PADRON GARCIA, Vicente; del reemplazo de 1944, hijo de Vicente y de María del Pino, natural de San Mateo (Las Palmas), alistado por San Mateo, soltero, hojalatero, de veintinueve años de edad, sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días ante don Manuel Mella Casheda, Juez Instructor Militar del Juzgado de Instrucción del Batallón de Infantería Independiente, núm. 32, de guarnición en Fuerteventura (Canarias), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no efectúa su presentación.

6.674.

5.950

SERRANO ASIENSIO, José; hijo de Miguel y Francisca, natural de Pulpi (Almería), que nació el 2 de septiembre de 1923, agricultor, soltero, perteneciente al reemplazo de 1944 por la Caja de Reclutas de Almería; comparecerá en el término de quince días ante el Juez Instructor del Regimiento de Infantería Córdoba, número 10, de guarnición en Granada, don Fernando Gálvez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de San Jerónimo, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta a incorporación se le sigue.

6.760.

5.951

ORTUÑO RODRIGUEZ, José; hijo de Francisco y Francisca, natural de Villanueva de Mesías, nació en 14 de febrero de 1918, perteneciente al reemplazo de 1939, sin que consten más datos; comparecerá en el término de quince días, ante el Juez Instructor del Regimiento de Infantería Córdoba, núm. 10, de guarnición en Granada, don Fernando Gálvez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de San Jerónimo, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación se le sigue al ser movilizado (desertor).

6.768.

5.952

SANZ MORAGUEZ, Francisco; hijo de Salvador y de María, natural de Gandía, parroquia de San Francisco de Borja (Valencia), soltero, mecánico, de veintiséis años; estatura un metro seiscientos treinta milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, barba regular, domiciliado últimamente en Gandía (Valencia), plaza Lorente, 7; procesado por desertión; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente de Artillería, con destino en el grupo de Parques y Talleres de Automovilismo, don Ramiro Crespo Brull, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

6.766

5.953

ASENSIO ORTEGA, Antonio; natural de Cuevas de Almanzora (Almería), hijo de Diego y Ana, nació el 11 de mayo de 1920, jornalero, habiéndose marchado a Francia, sin que consten más datos; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor del Regimiento de Infantería Córdoba, núm. 10, don Mariano Luis Alonso Alonso, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de San Jerónimo, para responder

de los cargos que le resultan en expediente que se le sigue por falta de incorporación.

7.019.

5.954

PEREZ LOPEZ, José; hijo de José y Trinidad, natural de Granada, nació en 30 de enero de 1918, perteneciente al reemplazo de 1939; comparecerá ante el Juez Instructor del Regimiento de Infantería Córdoba, número 10, don Fernando Gálvez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de San Jerónimo, Granada, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación al ser movilizado (desertor), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

6.769.

5.955

PONEBUSTO GARCIA, Enrique; residente en Granada, Callejón, 26, perteneciente a uno de los reemplazos de 1939, 1940 ó 1941; comparecerá en el término de quince días ante el Juez Instructor del Regimiento de Infantería Córdoba, número 10, don Fernando Gálvez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el cuartel de San Jerónimo de Granada, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación al ser movilizado (desertor), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

6.770.

5.956

CRUZ HERNANDEZ, Horacio; de veintiséis años, hijo de Antonio y de María, soltero, conductor, natural de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá en el plazo de treinta días, ante el Comandante de Infantería don Anastasio Cámara Peña, Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual núm. 5, de la plaza de Zaragoza, sito en la calle Candalija, núm. 7, primero, para responder a los cargos que contra el mismo se le imputan en el P. S. O. núm. 2.088 de 1941 instruida por el presunto delito de hurto.

7.811

5.957

MARTINEZ CORTES, Luis Angel; natural de Sestao, del reemplazo de 1939 y cuyos demás datos se ignoran, deberá presentarse ante el Juez Instructor del Regimiento de Infantería Garelano, 45, Bilbao, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verifica en el plazo señalado.

7.820

5.958

LUENGO CUETOS, Manuel; hijo de Nicolás y de Elisa, natural de Santaña (Santander), estudiante, del reemplazo de 1940 y cuyos demás datos se ignoran; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Garelano, núm. 45, en Bilbao, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verifica en el plazo señalado.

7.821

5.959

OTAEGUI ECHEIZA, José; natural de Güeñes (Vizcaya), del reemplazo de 1940, y cuyos demás datos se ignoran; deberá comparecer en el término de treinta días ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Garelano, 45, Bilbao, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verifica en el plazo señalado.

7.823

5.960

ÁLVAREZ GONZALEZ, Juan; hijo de Federico y de María, natural de Belmonte (Asturias), soltero, de veintidós años, domiciliado en Barcelona, calle Obradores, números 2 y 4, y últimamente soldado del Regimiento Infantería Ultonia, núm. 59, de guarnición en Barcelona; encartado en diligencias previas núm. 11.205 de registro de Capitanía General de la cuarta Región Militar, seguidas en averiguación de las actividades desarrolladas por el mismo después de su presunta desertión; comparecerá, dentro del término de quince días, ante don Luis Vara y López de la Llave, Coronel Juez Instructor del Juzgado Militar de Plaza de Tarragona, sito en calle San Francisco, 3, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciese en el plazo señalado.

7.889

5.961

MARTIN FERNANDEZ, Juan; hijo de Francisco y de Isabel, natural de Málaga y vecino de La Línea de la Concepción (Cádiz), domiciliado en la calle de Saavedra Fajardo, número 31, fué filiado como procedente de la Caja de Recluta núm. 18, y en este Regimiento procedente del Regimiento de Transmisiones del Aire el día 28 de abril de 1944, nació el día 20 de febrero de 1923, chapista, soltero, y al que se le sigue expediente por la supuesta falta grave de primera desertión simple; comparecerá en el término de treinta días ante el señor don Luis Núñez de Cepeda y Sánchez, Juez Instructor del Regimiento de Transmisiones, de guarnición en El Pardo (Madrid).

7.952

5.962

MARTIN ALARCON, Facundo; hijo de Julián y de Adela, natural de Madrid, soltero, nacido el 27 de noviembre de 1922; estatura un metro quinientos cuarenta milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, barba partida, boca grande, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena. Señas particulares, ninguna; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Caridad, núm. 7; comparecerá en el término de quince días ante el Comandante de Infantería don Edmundo Méndez Alonso, Juez Instructor del Regimiento de Infantería Wad-Ras, núm. 55, de guarnición en Campamento de Carabanchel (Madrid).

7.956

5.963

CUADRA NAVEA, Manuel; hijo de Juan y de Pilar, natural de Bilbao, carpintero, del reemplazo de 1940, y cuyos demás datos se ignoran; deberá comparecer en el término de treinta días ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Garellano, núm. 45, Bilbao, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa en el plazo señalado.

7.824

5.964

BARRANCO RUBIO, Demetrio; hijo de Bernardo y Josefa, natural de La Línea de la Concepción (Cádiz), perteneciente a la Caja de Recluta de Cádiz núm. 18, nacido en 20 de agosto de 1918, carpintero, soltero, su estatura un metro setecientos diez milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz corriente, barba regular, boca corriente, color sano, frente despejada, encartado en el expediente número 737 de 1944, instruido por primera deserción simple; comparecerá en el Parque del Regimiento de Artillería número uno, Cádiz, en el término de quince días, ante el señor Comandante Juez don Manuel Muñoz Aquino, apercibiéndole que, caso de no comparecer, será declarado rebelde.

7.863

5.965

GARCIA MARTINEZ, Julián; de treinta y un años, hijo de Cecilio y de Eusebia, natural de Granada, jornalero, que tuvo su domicilio últimamente en la calle de Refino, 5; comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado Militar número dos de los de Málaga, sito en la calle Trinidad Grund, núm. 8, tercero, al objeto de recibirle declaración en la causa núm. 1.409 de 1941, que contra

el mismo y otros se sigue en esta dependencia por la venta clandestina de sacarina.

7.885

5.966

RIPOLL NOGUERA, José; hijo de Domingo y de Mariana, natural de Hostia (Alicante), soltero, de veintidós años, al que se le instruye expediente judicial núm. 166 de 1944, por falta de incorporación; comparecerá ante don Miguel Gascón Cano, Juez Instructor del Regimiento de Infantería Mahón, núm. 46, en Mahón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verifica en el plazo señalado.

7.887

5.967

LLUCH PASCUAL, Francisco; hijo de Domingo y de Rosa, natural de Mahón, soltero, de veinticuatro años, al que se le instruye expediente judicial núm. 155 de 1944, por falta de incorporación; comparecerá ante don Miguel Gascón Cano, Juez Instructor del Regimiento de Infantería Mahón núm. 46, en Mahón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verifica en el plazo señalado.

7.888

5.968

SERRANO CARRION, Juan hijo de Antonio y María, natural de Oria (Almería), nació en 18 de octubre de 1923, agricultor, soltero, estatura un metro quinientos treinta milímetros; afiliado como recluta del reemplazo de 1944 por la Caja de Almería; comparecerá en este Juzgado, en el término de quince días, ante el Juez Instructor del Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10, don Fernando Gálvez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el cuartel de San Jerónimo, Granada, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta a incorporación se le sigue, al ser destinado a Cuerpo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

6.771

5.969

MENDIBURU LAURNAGARAY, Antonio; hijo de Luis y de Juana, natural de Echalar (Navarra), que nació el día 11 de junio de 1923, de veintidós años, del reemplazo de 1944, perteneciente al Batallón de Cazadores de Montaña América, núm. 19, de guarnición en Pamplona, que fué destinado al mismo por la Caja de Reclutas núm. 50, sin que haya efectuado su incorporación en dicho Batallón; comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez Instructor de dicho Batallón, al objeto de responder a los

cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo se instruye por la supuesta falta de incorporación a filas; haciéndole saber que caso de no comparecer en el término señalado, será declarado rebelde.

6.982

5.970

SAHARREA ECHEVERRÍA, Fernando; hijo de Luis y de Francisca, natural de Azpilicueta, Ayuntamiento de Baztán, provincia de Navarra, que nació el 21 de junio de 1923, del reemplazo de 1944, que procedente de la Caja de Reclutas núm. 50 fué destinado al Batallón de Cazadores Montaña América, núm. 19, sin que haya hecho su presentación, al ser llamado su reemplazo; comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Batallón de Cazadores Montaña América, núm. 19, de guarnición en Pamplona, al objeto de responder a los cargos que le resultan en el expediente judicial núm. 166, de este año, haciéndole saber que, caso de no comparecer en el término señalado, será declarado rebelde.

6.995

Juzgados Civiles

5.971

CARBONELL Y CARBONELL, Angel; hijo de Pedro y de Adoración, de dieciséis años, soltero, natural de Novillas (Zaragoza); procesado en causa 63 de 1944, por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tudela, para constituirse en prisión.

944

5.972

GONZALEZ JIMENEZ, Agustín; natural de Fresnedilla (Avila), nacido el 28 de marzo de 1907, hijo de Nicanor y de Florentina, casado, empleado, domiciliado últimamente en Madrid: Pelayo, 7; procesado en sumario 91 de 1939, por escándalo público; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 5 de Madrid.

999

5.973

MENENDEZ PEREZ, José Agustín Blas; natural de Madrid, nacido el 3 de febrero de 1917, hijo de José y Consuelo, domiciliado últimamente en Madrid: Doña Urraca, 10; procesado en sumario 305 de 1940, por tentativa de estafa; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción núm. 5 de Madrid,

1.050

5.974

ORTIZ, Francisco; domiciliado últimamente en Madrid: Corredera Baja, 4 (Pensión Mena), y en Barcelona, calle de los Codos, 14; procesa-

do en causa 371 de 1944, por estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 4 de Madrid (Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García), para ser reducido a prisión.

1.159

5.975

CAMPOS CONESA, Miguel; de diecinueve años, hijo de José y Mariana, natural de Barcelona, albañil, soltero, apodado «El Abisinio», vecino de Hospitalet de Llobregat, domiciliado últimamente en la calle Enrique Morera, 26, 1.ª, 1.ª, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en méritos del sumario 330 de 1944, sobre robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Felíu de Llobregat, al objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto que en la misma le ha sido decretado.

1.250.

5.976

CASTRO Y CASTRO, Miguel Enrique de; natural de Marsá (Tarragona), casado, comerciante, de treinta y seis años, hijo de Enrique y de Rosario, domiciliado últimamente en Lope de Rueda, 20; procesado por falsificación y estafa, en causa número 287 de 1941; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 4, Secretaría del doctor don Isidro Domínguez Catalán, Madrid, para ser reducido a prisión.

1.201.

5.977

REINA MORENO, Guillermina; nacida en 26 de octubre de 1918, hija de Angel y de Segunda, natural de Talavera de la Reina, soltera, asistente, domiciliada últimamente en Madrid: Martín de los Heros, 81, tercero; procesada en causa 212 de 1940, por hurto, seguida ante el Juzgado de Instrucción núm. 5 de Madrid; comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado.

998.

5.978

BENCASAR FULLANA, Gabriel; de veintisiete años, soltero, panadero, hijo de Pedro y Mónica, natural de Alaró (Balears) y vecino de Palma de Mallorca; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión, en sumario 25 de 1944, sobre estafa.

1.489.

EDICTOS

Juzgados Militares

5.979

MOTA DEL PINO, Miguel; hijo de José y Josefa, domiciliado últimamente en Sidi-Bel-Abbes (Marruecos Francés), comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación del presente, ante el Juez Instructor del 2.º Batallón del Regimiento de Fortificación número 2, en Huesca, a fin de notificarle la resolución recaída en las diligencias previas número 1.210 de 1943, que por la falta de incorporación se le seguían al mismo, bajo los apercibimientos legales, caso de que no lo efectúe en el plazo que se señala.

Huesca, 15 de diciembre de 1944. El Teniente Juez Instructor. (ilegible).

7.703.

5.980

HERNANDEZ JIMENEZ, Urbano; natural de Zaragoza y vecino de San Sebastián en el año 1936, calle de San Francisco, 52, de cincuenta y dos años, chófer, cuyos demás detalles personales se desconocen, encartado en el sumarisimo número 3.179 de 1939;

RODRIGUEZ GARCIA, Amado; soltero, de veinticinco años, hijo de Emiliano y Leandra, cuyos demás detalles se desconocen, encartado en el sumarisimo 2.320 de 1939, y

VALERIO DE LA CONCEPCION, Leocadio; casado, de cincuenta años, electricista, cuyos demás detalles se desconocen, encartado en el sumarisimo 2.163 de 1939; comparecerán en el término de quince días ante el Juzgado Militar, a fin de practicar diligencias a efectos de rehabilitación en los citados procedimientos, sito en el Palacio de la Diputación, tercer piso, en San Sebastián.

San Sebastián, 13 de enero de 1945. El Capitán Juez Instructor, Domingo Guedes.

7.862.

5.981

GONZALEZ GOMEZ, Esteban; natural de Valladolid, hijo de Fortunato y de Leocracia, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Verdi, 29; comparecerá en el término de diez días ante el Juez Permanente número 2 de Aviación residente en Valladolid, paseo de Zorrilla, 74, para ser notificado de la resolución recaída en las diligencias instruidas por lesiones, advirtiéndole

que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, 2 de febrero de 1945. El Capitán Juez Eventual, Sebastián Pereda Gómez.

7.977.

5.982

MARTIN, Manuel; Alférez provisional del Arma de Infantería, perteneciente al Batallón número 109 en el mes de enero del año 1939; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor Militar, Coronel de Infantería, don Santiago Alberti Crespo, del Juzgado Eventual de plaza del Gobierno Militar de Menorca (Capitanía General de Baleares).

Mahón, 11 de diciembre de 1944.— El Coronel Juez (ilegible).

7.709.

5.983

SANCHEZ GARCIA, Antonio; hijo de Gabriel y de Josefa, de veintiséis años, natural de Granada, domiciliado últimamente en Granada; comparecerá en el término de diez días ante don José Pérez Sánchez, Comandante Juez del Regimiento de Fortificación número 4, de guarnición en Algeciras (Cádiz), a efectos de notificación, parándole los perjuicios consiguientes en caso de no efectuar dicha presentación en el plazo señalado.

Algeciras, 17 de enero de 1945.— El Comandante Juez Instructor, José Pérez Sánchez.

7.870.

5.984

NAVARRO NAVARRO, Juan; hijo de Arévalo y de Manuela, natural de Casas de Lázaro (Albacete), barbero, soltero, de veinticinco años, domiciliado últimamente en Casas de Lázaro; comparecerá en el término de diez días ante don José Pérez Sánchez, Comandante Juez del Regimiento de Fortificación número 4, de guarnición en Algeciras (Cádiz), parándole los perjuicios consiguientes, en caso de no efectuar dicha presentación en el plazo señalado.

Algeciras, 19 de enero de 1945.— El Comandante Juez Instructor, José Pérez Sánchez.

7.886.